

**DECISIÓN 50/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR LOCAL PTV MÁLAGA (CANAL DIGITAL 51, DEM. MÁLAGA) EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO.**


**1.** El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de publicidad de los vinos de las Bodegas Quitapenas en horario no permitido por parte del prestador de televisión local PTV Málaga (Procono, S.A.). Las inserciones publicitarias contravienen lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que sólo permite la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados dentro de la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

A continuación se incluyen los datos de las inserciones publicitarias detectadas:

Hora inicio	Hora fin	Duración
20/04/2014 20:06:29	20/04/2014 20:06:57	00:00:28
20/04/2014 13:11:26	20/04/2014 13:11:54	00:00:28
20/04/2014 12:18:05	20/04/2014 12:18:33	00:00:28
20/04/2014 10:38:21	20/04/2014 10:38:49	00:00:28

**2.** Las emisiones tienen una duración de 28" (segundos) y presentan el formato de publirreportaje, destacando el nombre y la imagen de su marca y promocionando sus productos, como afirma el audio (Entre nuestros caldos más afamados encontramos el Pedro Ximen noble, Quitapenas Dorado moscatel y Pajarete Conarte), por lo que el Consejo Audiovisual de Andalucía considera que en estas piezas hay publicidad de los citados vinos.

**3.** El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d) la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Yo711cqcaeYBQWpRI33iqg==	<b>Fecha</b>	05/06/2014	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Yo711cqcaeYBQWpRI33iqg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Yo711cqcaeYBQWpRI33iqg==</a>	<b>Página</b>	1/2	

De conformidad con el artículo 61.1 de la LGCA, la responsabilidad administrativa por las infracciones de la LGCA es exigible al prestador de servicio de comunicación audiovisual. Sin embargo, el apartado 2 del artículo 61 señala que *no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, ni los prestadores de los servicios de comunicación electrónica y de servicio de catálogo de programas, cuando emitan comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad.*

No obstante, según lo previsto en el artículo 61.2, el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca. De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa, por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 20 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 4 de junio de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

## DECISIONES

**PRIMERA.-** Requerir a Procono, S.A. (PTV Málaga) el cese de la publicidad de vinos fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la Ley General de Comunicación Audiovisual.


**SEGUNDA.-** Advertir a Procono, S.A. (PTV Málaga) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 6 horas. De no atender este requerimiento, podría incurrir en una infracción administrativa por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

**TERCERA.-** Notificar esta decisión a Procono, S.A. (PTV Málaga).

En Sevilla, a 4 de junio de 2014

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Yo711cqcaeYBQWpRI33iqg==	<b>Fecha</b>	05/06/2014		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Yo711cqcaeYBQWpRI33iqg==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Yo711cqcaeYBQWpRI33iqg==</a>	<b>Página</b>	2/2		